



Ministerio de Trabajo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 251/75

PARTES INTERVINIENTES: CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA MONTURA Y AFINES, CALLE DIRECTORIO Nº 318, DE CAPITAL FEDERAL, LA FIRMA TAGLIORETTI Y BIANCHI S.A. (SAN FRANCISCO - PROVINCIA DE CÓRDOBA), Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I. C.A.), CALLE TENIENTE GENERAL EUSTAQUIO FRÍAS Nº 132, DE CAPITAL FEDERAL.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: BUENOS AIRES, JULIO 30 DE 1975.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES, A QUE SE REFIERE :

EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DE TALABARTERÍA, FÁBRICAS DE CORREA TACOS, CUERO CRUDO, VAINAS, BOTAS DE CUERO PARA VINO AFINES.-

ZONA DE APLICACION: EN TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: DESDE EL 1º DE JUNIO DE 1975 AL 31 DE MAYO DE 1976.-

CANTIDAD DE BENEFICIADOS: 1.000.--

----- 0 -----

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, COMPARECEN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2 (ods), DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, SEÑOR OSVALDO H. LINGERI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA, SEGÚN RESOLUCIÓN Nº D.N.R.T. 350, OBRANTE A FS. 28/29 DEL EXPEDIENTE Nº 581.781/75, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR EL TEXTO ORDENADO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE TALABARTERÍA, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Nºs.: 14.250 Y 20.517 Y DECRETOS Nºs.: 1012/74, 1448/74; Y 572/75 Y 1065/75, Y COMO RESULTADO DEL ACTA ACUER -

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Trabajo

- 2 -

DO FINAL FIRMADA EL DÍA DE LA FECHA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA SEÑORES: JORGE ANTONIO BUSTAMANTE, JUAN CARLOS ETCHEVERRY, DANIEL HUMBERTO PONTILLO, JOSE VICENTE RIVAROLA COELLO Y EDUARDO VILLAMIL EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIO Y LOS SEÑORES: ISAAC RAFAEL NEGRETE, MANUEL GOMEZ, MANUEL SALMERON, OSCAR PESCE, JOSE RAMON TORRES, Y SANTIAGO VONCINI, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR SINDICAL QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS :

ARTÍCULO 1º.- VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975.-

ARTÍCULO 2º.- ZONA DE APLICACION: LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA REGIRÁ EN TODO EL ÁMBITO DEL PAÍS Y SIN QUITAS ZONALES.-

ARTÍCULO 3º.- PERSONAL COMPRENDIDO: EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE TALABARTERÍA, FÁBRICAS DE CORREAS, TACOS, CUEROS CRUDOS, VAINAS, BOTAS DE CUERO PARA VINO Y AFINES.-

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL DE TRABAJO EN EL AREA DE LA PRODUCCION FABRIL: SUPERVISORES Y/O CAPATACES DE LA CATEGORÍA "A".-

SE CONSIDERAN SUPERVISORES DE PRODUCCIÓN INCLUIDOS EN ESTA CATEGORÍA AL PERSONAL QUE POR SU IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN, DE PRODUCTIVIDAD, DE METODOLOGÍA DEL TRABAJO, ESTÉ DIRECTAMENTE A CARGO DE UN SECTOR O SECCIÓN DE LA PLANTA, CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL JEFE TÉCNICO, YA SEA DE SECTOR O SECCIÓN.-

ESTE PERSONAL PUEDE O NO TENER SUPERVISORES A SU CARGO Y SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LAS TAREAS PROPIAS DEL SECTOR AL QUE SEA DESIGNADO, DEL PERSONAL, DE LA MATERIA PRIMA EN ELABORACIÓN, DE MAQUINARIAS Y CONTROLES TÉCNICOS QUE ESTABLEZCA YA SEA SU JEFE O LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA.-

INC. A) SUPERVISORES Y/O CAPATACES "B".-

SE CONSIDERAN SUPERVISORES DE LA CATEGORÍA "B" AL PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DE UNA SECCIÓN O DE UN GRUPO DE MÁQUINAS Y/O TAREAS QUE DEPENDEN EN FORMA DIRECTA DEL SUPERVISOR DE LA CATEGORÍA "A". EN CASO DE AUSENCIA Y REEMPLAZO, DEL SUPERIOR DE CATEGORÍA "A", EL REEMPLAZANTE DE LA CATEGORÍA "B" ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE AQUEL, POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, SIN QUE ELLO LE DÉ DERECHO A ADQUIRIR LA-

///...



Ministerio de Trabajo

- 3 -

CATEGORÍA DEL REEMPLAZADO.-

INC.B) ENCARGADO Y/O SUB-CAPATACES.-

QUEDA INCLUIDO EN ESTA CATEGORÍA AQUEL PERSONAL QUE POR LA ÍNDOLE DE SUS TAREAS TIENE PEQUEÑOS GRUPOS DE PERSONAL A SU CARGO, SON RESPONSABLES ANTE LOS SUPERVISORES DE LAS CATEGORÍAS INMEDIATAS SUPERIORES, DE LA DISTRIBUCIÓN DE TAREAS, ORDENAMIENTO DEL PERSONAL EN UNA SECCIÓN DETERMINADA AL IGUAL QUE EN EL CASO DE LA CATEGORÍA "B" EL REEMPLAZANTE ENCARGADO Y/O SUB-CAPATAZ, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE AQUEL POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, SIN QUE ELLO, LE DÉ DERECHO A ADQUIRIR LA CATEGORÍA DEL REEMPLAZADO.-

INC.C) OBSERVACIONES.-

EN TODOS LOS CASOS EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTAS CATEGORÍAS SE COMPROMETEN A LAS MÁS AMPLIAS COLABORACIÓN DEBIENDO CUMPLIR FIELMENTE LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES INMEDIATOS Y VELAR POR LA DISCIPLINA, EL ORDEN, EL ASEO DE CADA UNO DE LOS SECTORES O SECCIONES QUE ESTÁN A SU CARGO. ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LOS EMPLEADOS NUEVOS INCORPORADOS A SUS RESPECTIVOS SECTORES O SECCIONES.-

ARTÍCULO 59.- RETRIBUCIÓN MINIMA DE SUPERVISORES Y ENCARGADOS: SU REMUNERACIÓN NO PODRÁ SER BAJO NINGÚN CONCEPTO INFERIOR AL JORNAL MEJOR PAGO DE SU SECCIÓN O EMPLEADO QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL. EL MISMO DEBE ESTAR INCREMENTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

INC.A) SUPERVISORES Y/O CAPATACES DE LA CATEGORÍA "A".-

EN UN 25 %.-

INC.B) SUPERVISORES Y/O CAPATACES DE LA CATEGORÍA "B".-

EN UN 20 %.-

INC.C) ENCARGADOS Y/O SUB-CAPATACES.-

EN UN 15 %.-

ARTÍCULO 60.- CONVENIOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.-

CATEGORÍA "A": EMPLEADO QUE INICIA SUS TAREAS SIN EXPERIENCIA NI PRÁCTICA DENTRO DE LA EMPRESA.-

INC.A) CATEGORÍA "B".-

QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EMPLEADOS QUE REALIZAN TAREAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ELEMENTALES DE LOS TRABAJOS DE OFICINA Y QUE ESTÉN SUPERVISADOS POR UN EMPLEADO DE CATEGORÍA SUPERIOR.-



Ministerio de Trabajo

- 4 -

INC.B) ANOTADORES EN LIBROS Y TARJETISTAS DE PRODUCCIÓN O DE ADMINISTRACIÓN.-

ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE TRANSCRIBE EN LIBROS LAS ANOTACIONES DE PLANILLAS, TARJETAS, VALES, ANOTA EN TARJETAS LA CANTIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS EMPLEADOS, LLEVA FICHAS STOCKS Y/O FICHEROS KARDEX, ETC.-

INC.C) TELEFONISTAS O RECEPCIONISTAS.-

ES AQUEL EMPLEADO/A, A CARGO DE UN CONMUTADOR CON LÍNEAS INTERNAS Y/O EXTERNAS, CON Y SIN ATENCIÓN PERSONAL AL PÚBLICO.-

INC.D) ENFERMERO/A.-

ES AQUEL EMPLEADO/A IDÓNEO/A SIN TÍTULO HABILITANTE QUE DESEMPEÑE ESAS TAREAS EN ENFERMERÍA O SALA DE PRIMEROS AUXILIOS, BAJO SUPERVISIÓN DE MÉDICO O ENFERMERO CON TÍTULO HABILITANTE.-

INC.E) EMPLEADOS DE TRÁMITES EXTERNOS.-

CONSIDÉRASE EN ESTA DENOMINACIÓN AL EMPLEADO/A QUE REALIZA TRÁMITES BANCARIOS, DE ESCRIBANÍA, HACE PRESENTACIONES ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y TODO TIPO DE TRÁMITES O GESTIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.-

ARTÍCULO 7º.- CATEGORÍA "C": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EMPLEADOS/AS QUE BAJO SUPERVISIÓN, REALIZAN EN FORMA CORRECTA TAREAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS DE OFICINA, TALES COMO:-

A) DACTILÓGRAFO: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA CON CORRECCIÓN Y CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA PALABRAS POR MINUTO, LA CONFECCIÓN DE DOCUMENTOS COMERCIALES, PLANILLAS, NOTAS, CUADROS, ESTADÍSTICAS, PUDIENDO CONFECCIONAR CARTAS DE -
ROUTINA CON REDACCIÓN PROPIA.-

B) AYUDANTE DE COMPRADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA EL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE COMPRAS A PROVEEDORES, CONSULTAS DE PRECIOS EN PLAZA, CONFECCIÓN DE PEDIDOS, REQUERIMIENTOS DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS EN PLAZA.-

C) RECEPTOR Y DESPACHANTE INTERNO: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE REALIZA EL CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERÍA DE STOCK, DEBE, ASIMISMO CLASIFICAR Y DISTRIBUIR EL MATERIAL QUE RECIBE Y DESPACHARÁ, COMO TAMBIÉN EFECTUAR BALANCES DE SALDOS PERIÓDICOS DE LAS MERCADERÍAS DE STOCK.-

//////.....



Ministerio de Trabajo

- 5 -

- d) CONTROL DE VENTAS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA EL CONTROL DE LAS VENTAS, FACTURAS Y NOTAS DE ENTREGAS, YA SEA EL CONTADO O A CRÉDITO, DEBIENDO--
ADEMÁS CONFECCIONAR SI EL TRABAJO LO REQUIERE, LAS PLANILLAS PERIÓDICOS DE VENTAS GENERALES O POR ZONAS.-
- e) AYUDANTE CONTROL DE CRÉDITOS: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE REALIZA LAS SIGUIENTES TAREAS: CONTROL DE CRÉDITOS, FICHEROS DE CRÉDITOS ACORDADOS, MOROSOS Y--
A RENOVARSE, PEDIDOS DE INFORMACIONES, ETC.-
- f) CUENTA CORRENTISTA: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE LLEVA EL LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES, SACA SUS SALDOS,--
Y BALANCEA SUS CUENTAS.-
- g) OPERADOR DE CUENTAS CORRIENTES: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE LLEVA LAS CUENTAS CORRIENTES EN FICHAS O--
MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, SACA SUS SALDOS Y BALANCEA SUS CUENTAS.-
- h) APUNTADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE LLEVA EL CONTROL DEL TRABAJO REALIZADO EN CANTIDAD, TIEMPO, ETC., POR CADA EMPLEADO/A O GRUPO, INICIA LA BOLETA DE PRODUCCIÓN ACTUANDO DE ACUERDO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS SUPERVISORES, ENCARGADOS, CAPATACES O POR LOS PROPIOS EMPLEADOS. SI LAS NECESIDADES--
DEL TRABAJO LO REQUIEREN DEBE COOPERAR CON EL CONTROL ADMINISTRATIVO.-
- i) CONTROL INTERNO: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE LLEVA LAS TARJETAS DEL PERSONAL CON LAS HORAS TRABAJADAS, REDACTA EL PARTE DIARIO (ASISTENCIAS, LLEGADAS TARDES, ENFERMEDAD, ESTADÍSTICAS, ETC.).-
- j) CAJA CHICA: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE TIENE A SU CARGO LA CAJA CHICA DEL ESTABLECIMIENTO, REALIZANDO--
PAGOS Y COBROS DE VALES, DESCUENTOS, COMISIONES,--
FACTURAS, ETC., LLEVA PLANILLAS DEL MOVIMIENTO DIARIO Y MENSUAL DE CAJA A SU CARGO.-
- k) PERFORADOR DE MÁQUINAS DE CONTABILIDAD: ES AQUEL EMPLEADO/A ENCARGADO/A DE LA PERFORACIÓN DE FICHAS--



Y VERIFICACIÓN DE LISTADOS EN MÁQUINAS ELÉCTRICAS Y/O CON PROGRAMACIÓN.-

- L) FACTURISTAS: ES EL EMPLEADO/A, QUE INDISTINTAMENTE -- CONFECCIONA REMITOS, CALCULA Y CONFECCIONA FACTURAS Y PREPARA PLANILLAS Y RESÚMENES DE VENTA.-
- M) AYUDANTE LIQUIDACIÓN DE JORNALES: ES EL EMPLEADO/A, QUE REALIZA Y COLABORA EN TODAS AQUELLAS TAREAS INHERENTES A LA LIQUIDACIÓN DE JORNALES, BAJO CONTROL SUPERIOR, ATENDIÉNDOSE POR TAL LOS REGISTROS Y ANOTACIONES LEGALES EN VIGENCIA, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS QUE CORRESPONDAN A LAS CAJAS PREVISIONALES.-
- N) COBRADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE TIENE COMO FUNCIÓN-- ESPECIFICAR PERMANENTEMENTE LAS COBRANZAS DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, PREPARANDO DE POR SÍ O POR LA EMPRESA LOS COBROS A EFECTUARSE, PUDIENDO INCLUSO TENER A SU CARGO LA ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y FORMA DE PAGOS ESTABLECIDOS.-
- Podrá ENCARGARSE ASIMISMO DE DEPOSITAR EN BANCOS LOS VALORES QUE LA EMPRESA RECIBA O ENTREGAR LOS MISMOS A LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA.-
- N) CODIFICADOR DE TRABAJOS PARA MÁQUINAS TABULADORES (TABULADORES): ES AQUEL EMPLEADO/A QUE INTERPRETA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS VARIOS Y LOS TRADUCE EN NÚMEROS DE CÓDIGO PARA SU PERFORACIÓN.-
- O) EMPLEADO DE VENTAS: ES EMPLEADO/A DE VENTAS EL QUE REALIZA TAREAS CON ESFUERZO PROPIO, ATENCIÓN DE LOS CLIENTES, CONTROL DE MEDICIÓN, EMBALAJE, CARGA Y DESCARGA-- DE PRODUCCIÓN Y VENTAS, DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCADERÍAS CLASIFICADAS EN STOCK Y VENTAS CORRESPONDIENTES. REALIZA SU LABOR BAJO SUPERVISIÓN DE JEFE DE VENTAS O ENCARGADO DE SECCIÓN.-
- P) PERSONAL DE VIGILANCIA: ES AQUEL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS DE VIGILANCIA EN LAS PORTERÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O BIEN DE RECORRIDO CON OBLIGACIÓN O NO SE-



GÚN SEA EL CASO Y TIPO DE MARCACIÓN DE RELOJES ESTACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL, REVISIÓN DE BOLSAS O ENTRADA Y SALIDA DE CAMIONES Y TODA AQUELLA TAREA INHERENTE A LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.- SE INCLUYE EN ESTA DENOMINACIÓN AL PERSONAL DE TAREAS NOC - TURNAS CON IGUALES FUNCIONES.-

- q) CHOFERES: ES AQUEL PERSONAL A CARGO DE VEHÍCULOS DE LA - COMPAÑÍA, AFECTADOS AL REPARTO Y ENTREGA DE MERCADERÍAS, TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS, COMO ASÍ TAMBIÉN AQUELLOS QUE SEAN AFECTADOS AL MANEJO DE VEHÍCULOS PARTICULARES - DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA.-

ARTÍCULO 8º.- CATEGORÍA "D": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EM - PLEADOS/AS QUE REALIZAN TAREAS DE RESPONSABILIDAD Y QUE TIE - NEN CONOCIMIENTOS DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTÚAN DENTRO DE LA OFICINA Y/O ESPECIALIDAD, Y QUE ESTÁN CAPACITADOS PARA SUPERVISAR LOS TRABAJOS DEL PERSONAL DE CATEGORÍA INFERIOR, SIENDO RESPONSABLE ANTE SUS SUPERIORES DEL TRABAJO, COMO SER

- a) LIQUIDADOR DE JORNALES: ES EL EMPLEADO/A, QUE REALIZA EN - FORMA EFECTIVA LOS SIGUIENTES CONTROLES Y TAREAS: ANOTA - CIONES EN LOS LIBROS DE JORNALES, LIQUIDACIONES DE JOR - NALES, BENEFICIOS SOCIALES, JUBILACIONES, AGUINALDOS, - VACACIONES, PREMIOS, CONTRATOS, ETC.. LLEVA, ASIMISMO, LAS PLANILLAS Y ESTADÍSTICAS CONCERNIENTES.-
- b) TAQUIDACTILÓGRAFO/A: ES EL EMPLEADO/A, QUE CON TÍTULO HA - BILITANTE, TOMA VERSIÓN TEXTUAL DE TODA CLASE DE DICTADOS, CARTAS, NOTAS, ETC., REDACTÁNDOLOS LUEGO.-
- c) ENFERMEROS/AS: ES AQUEL EMPLEADO/A CON TÍTULO HABILITANTE, QUE SE DESEMPEÑE EN ENFERMERÍA O SALA DE PRIMEROS AUXILIOS.
- d) AUXILIAR DE TENEDURÍA DE LIBROS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE COLABORA CON EL TENEDOR DE LIBROS O CONTADOR, EJECUTANDO LOS ASIENTOS DEL DIARIO Y DEMÁS LIBROS RUBRICADOS, EFEC - TUANDO LOS ANÁLISIS DE CUENTAS MODIFICADAS O NO TALES CO - MO LAS DE GASTOS GENERALES, GASTOS DE VENTA, COSTO DE FA - BRICACIÓN, ETC. A LA VEZ, SERÁN CONSIDERADOS EMPLEADOS/AS, DE ESTA CATEGORÍA LOS QUE LLEVAN VARIOS LIBROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD RUBRICADOS.-



Ministerio de Trabajo

- 8 -

- e) AUXILIAR DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN: ES AQUEL EMPLEADO/A, ENCARGADO/A, DEL CONTROL Y TAREAS INHERENTES A PERMISOS--PREVIOS Y EMBARQUE, SOLICITUDES DE CAMBIOS, MERCADERÍAS--DE TRÁNSITO Y TODO LO CONCERNIENTE A DERECHOS DE ADUANA.--
- f) RECIBIDOR DE MERCADERÍAS ADQUIRIDAS: ES AQUEL EMPLEADO/A,--QUE EN EL ESTABLECIMIENTO TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN--CON CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD, DE LOS MATERIALES AD--QUIRIDOS EN EL EXTERIOR DE LA FÁBRICA COMO SER: MATERIAS--PRIMAS, MERCADERÍAS, MAQUINARIAS, ETC., DE LOS QUE DEBE TE--NER AMPLIOS CONOCIMIENTOS. ES ASIMISMO, EL ENCARGADO RES--PONSABLE DE LA POSTERIOR DISTRIBUCIÓN DE LOS RENGLORES AN--TERIORES PUDIENDO TENER AYUDANTES PARA CUMPLIR CON SU COME--TIDO.--
- g) ESTADÍSTICA: ES EL EMPLEADO/A, QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REQUERIR Y OBTENER DE LOS DISTINTOS SECTORES, LOS DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIMENTAR LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS DE ORIGEN--INTERNO QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.-----

ARTÍCULO 92.- PROMOCIONES: LOS NUEVOS CARGOS QUE SE CREARÁN COMO ASÍ TAMBIÉN LAS VACANTES QUE SE PRODUCERAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS, CORRESPONDERÁ LLENARLOS DE PREFERENCIA CON EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90, PRIMERA PARTE DE LA LEY 20.744. LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ EN CUENTA LA CAPACITACIÓN Y LA ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS QUE ACTUARÁN EN LAS EMPRESAS, A FIN DE OPTAR POR LOS DE MAYORES MÉRITOS.--

ARTÍCULO 102.- NOTIFICACION DE CATEGORÍAS: DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, LA DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ENTREGARÁ A LA COMISION INTERNA DE LOS DELEGADOS, LA CATEGORIA ASIGNADA AL PERSONAL QUE INGRESA, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA QUE SE EFECTÚAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION, EN UN PLAZO--NO MAYOR DE 30 DÍAS.--

//////////.....



Ministerio de Trabajo

- 9 -

ARTÍCULO 11º.-REEMPLAZO TEMPORARIO: EL PERSONAL QUE REEMPLAZARE A OTRO DE CATEGORÍA SUPERIOR, SERÁ REMUNERADO CON EL SUELDO DE DICHA CATEGORÍA, SIEMPRE QUE EL REEMPLAZO FUERA SUPERIOR A LOS DÍAS FIJADOS POR PERÍODO DE VACACIONES DEL REEMPLAZADO Y SE REALIZARA EN FORMA CONTINUA EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. NINGÚN EMPLEADO/A, PODRÁ NEGARSE A REALIZAR UNA TAREA QUE FIGURE EN LA CATEGORÍA SUPERIOR O INFERIOR, EN FORMA TRANSITORIA, SIEMPRE QUE ESTE FUERA DE LA NATURALEZA FÍSICA E INTELECTUAL QUE ACOSTUMBRA A DESARROLLAR.- ESTA REMUNERACIÓN ESPECIAL, NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO ANTECEDENTE EN CUANTO A CATEGORÍA Y SUELDO FUTURO.-

CUANDO UN EMPLEADO REALICE TAREAS DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR DE LA HABITUAL Y EL TIEMPO DESEMPEÑADO SEA SUPERIOR A LOS 90 DÍAS CORRIDOS, AUTOMÁTICAMENTE SE LE OTORGARÁ LA CATEGORÍA SUPERIOR CORRESPONDIENTE, NO COMPUTÁNDOSE EL REEMPLAZO POR PERÍODO DE VACACIONES.- EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO DEL REEMPLAZADO, O ACCIDENTE INCUPLABLE, EL PLAZO SE EXTENDERÁ A 180 DÍAS.-

ARTÍCULO 12º.-TAREAS SIMULTANEAS: TODA VEZ QUE AL PERSONAL SE LE ASIGNARE TAREAS SIMULTANEAS, COMPRENDIDAS EN DISTINTAS CATEGORÍAS, EN FORMA PERMANENTE, DICHO PERSONAL, PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FUNCIÓN DE MÁS CATEGORÍA A PARTIR DE LOS 90 DÍAS CORRIDOS.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DETALLE DEL TRABAJO PREVISTO POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA, EN CADA CATEGORÍA, TIENE SOLO, CARÁCTER ENUNCIATIVO, YA QUE SE HAN TOMADO LAS TAREAS TIPO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO DICHO DETALLE TENDRÁ CARÁCTER LIMITATIVO.-

PARA PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN DE EMPLEADOS CUYOS TRABAJOS NO ESTÁN PREVISTOS EN ESTA CONVENCION, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA Y PRESENTE LA ANALOGÍA DE DICHS TRABAJOS, CON LOS DESCRITOS EN LA PRESENTE CONVENCION DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 13º.-GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIATICOS: AL PERSONAL QUE DEBA SER TRASLADADO CIRCUNSTANCIALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE TAREAS FUERA DE LA LOCALIDAD O CIUDAD, DONDE HABITUALMENTE PRE



Ministerio de Trabajo

- 10 -

TA SERVICIOS, SE LE ABONARÁ, LOS GASTOS DE VIAJE, ALIMENTOS Y ESTADÍA CONTRA ENTREGA DE COMPROBANTES.-

ARTÍCULO 14º.-DÍA DEL EMPLEADO TALABARTERO: EL 1º DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO TALABARTERO, LOS EMPLEADORES CONVIENEN EN ABONAR A TODOS LOS EMPLEADOS, EN ESTE DÍA, UNA BONIFICACIÓN A JORNAL BÁSICO O EL HABITUAL.-

ARTÍCULO 15º.-INTERRUPCIÓN DE TAREAS: CUANDO POR DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA SE SUSPENDA LAS TAREAS DEL DÍA, SIN ACUERDO PREVIO, NI ESTUDIO CORRESPONDIENTE CON LA COMISIÓN INTERNA, SERÁN ABONADOS LOS JORNALES COMPLETOS AL PERSONAL AFECTADO.-

ARTÍCULO 16º.-CUOTA SINDICAL: TODOS LOS EMPLEADORES RETENDRÁN A LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CUOTA SINDICAL ESTABLECIDA, POR CADA ORGANIZACIÓN AFILIADA A F.A.T.I.C.A.- LOS IMPORTES POR ESTE CONCEPTO DEBERÁN ENVIARSE MEDIANTE CHEQUE A LA ORDEN DE LA ORGANIZACIÓN AFILIADA A F.A.T.I.C.A., CONJUNTAMENTE CON LA NÓMINA DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA PRESENTE CONVENCIÓN-COLECTIVA DE TRABAJO Y SUS DOMICILIOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES DE EFECTUADO DICHO DESCUENTO.-

ARTÍCULO 17º.-RECIBOS Y OTROS COMPROBANTES DE PAGO: TODO EMPLEADOR ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR DUPLICADO DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIOS Y OTROS BENEFICIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 20.744.-

ARTÍCULO 18º.-RETENCIÓN, DESCUENTO PARA F.A.T.I.C.A.: PREVIA RESOLUCIÓN DE MINISTERIO DE TRABAJO, LAS FIRMAS EMPLEADORAS ACTUARÁN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL 50% DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER MES DE AUMENTO DEL CONVENIO.-

ARTÍCULO 19º.-CARTELERAS SINDICAL: EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PODRÁN COLOCAR PIZARRAS, A FIN DE QUE EN ELLAS PUEDAN DARSE A CONOCER AL PERSONAL LAS COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AJUSTÁNDOSE ESTAS EstrictAMENTE A CUESTIONES GREMIALES Y GUARDANDO EL ESTILO DEBIDO.- LAS EMPRESAS SE RESERVAN EL DERECHO DE NO AUTORIZAR TODA PUBLICACIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y LA PAZ SOCIAL.-



Ministerio de Trabajo

- 11 -

ARTÍCULO 20º.-HORAS EXTRAORDINARIAS: TODO AQUEL PERSONAL QUE REALIZARE HORAS EXTRAORDINARIAS DESPUÉS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO, SE LE LIQUIDARÁ TOMANDO COMO BASE 200 HORAS.-

ARTÍCULO 21º.-SALARIOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS A PARTIR DEL 1º/6/75- HASTA EL 31/7/75 Y DEL 1º/8/75 HASTA MAYO DE 1976 RESPECTIVAMENTE:

	ESCALA BASICA CONFORMADA ANTERIOR	ESCALA BASICA NUEVO CONVENIO 1-6-75/31-7-75	ESCALA BASICA NUEVO CONVENIO A PARTIR DEL 1º - 8 - 1975
<u>CATEGORIA ENCARGADOS</u>	2.665,70	7.590.--	8.280.--
<u>CATEGORIA SUPERVISORES</u>			
" A "	2.781,60	7.920.--	8.640.--
" B "	2.897,50	8.250.--	9.000.--

INC. A) DIFERENCIAS

LOS SUELDOS QUE AL 31/5/75 EXCEDIERAN LAS ESCALAS BÁSICAS CONFORMADAS DEL CONVENIO ANTERIOR, MANTENDRÁN ESA DIFERENCIA, LA CUAL DEBE SER TRASLADADA A LAS NUEVAS ESCALAS BÁSICAS FIJADAS POR ESTE CONVENIO:

EJEMPLO:

SUELDO AL 31/5 /75 POR TODO	
CONCEPTO SUPERVISOR "A" ...	\$ 4.000.--
ESCALA BÁSICA CONFORMADA...	\$ 2.897,50
DIFERENCIA .	\$ 1.102,50

INC. B) TRASLADADA AL NUEVO BASICO:

	<u>1-6-75/1-7-75</u>	<u>1º-8-1975</u>
SUPERVISOR "A"	8.250.--	9.000.--
+ DIFERENCIA .	1.102,50	1.102,50
	<u>9.352,50</u>	<u>10.102,50</u>

INC. C) CATEGORIA EMPLEADOS

	<u>ESCALA NUEVO CONVENIO</u>
"A" INICIAL	4.000.--
"B"	4.900.--
"C"	6.200.--
"D"	7.000.--



EN NINGÚN MOMENTO EL AUMENTO RESPECTO A REMUNERACIONES POR TODO CONCEPTO VIGENTES AL 31-5-75 NO PODRÁ SER INFERIOR AL 100 %.-

UNA VEZ APLICADO EL PORCENTAJE ESTABLECIDO, SI NO SE LLEGARA A LA ESCALA BÁSICA, NUEVO CONVENIO PRECEDENTE SE DEBEN AJUSTAR LAS MISMAS A LAS QUE ELLA FIJAN.-

ARTÍCULO 22º.-ESCALAFÓN: \$ 15.-- MENSUALES POR AÑO DE ANTIGÜEDAD Y FORMA ^{en} ACUMULATIVA.-

ARTÍCULO 23º.-RETROACTIVIDAD: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL IMPORTE RESULTANTE DE RETROACTIVIDAD DE LA PRESENTE CONVENCION, EL PAGO DE LA MISMA NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE REGULARIZACION EL -- DÍA 30-9-75.-

ARTÍCULO 24º.-LUGAR PARA COMER: LOS ESTABLECIMIENTOS DISPONDRÁN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES UN LUGAR EN CONDICIONES ADECUADAS A LOS EFECTOS DE QUE EL PERSONAL DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO -- PUEDE INGERIR ALIMENTOS DE SU PERTENENCIA EN UN AMBIENTE COMPATIBLE CON ESA FINALIDAD.-

ARTÍCULO 25º.-SUSPENSIONES: NINGÚN TRABAJADOR O TRABAJADORA PODRÁ SER SUSPENDIDA POR FALTA DE TRABAJO, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN EL ESTABLECIMIENTO CUALQUIER OTRO QUE, SIMULTANEAMENTE MANTENGA CARGOS EN REPARTICIONES NACIONALES, MUNICIPALES, ETC., O QUE GOZAREN DE JUBILACION.-

ARTÍCULO 26º.-REMUNERACIONES SUPERIORES: LOS AUMENTOS A CUENTA DE CONVENIOS Y/O VOLUNTARIOS QUE LOS EMPRESARIOS HUBIERAN OTORGADO A SU PERSONAL NO SERÁN ABSORVIDOS POR NINGUNA CONVENCION CoLECTIVA, DEBIÉNDOSE MANTENER LAS DIFERENCIAS OTORGADAS.-

ARTÍCULO 27º.-SERVICIO MILITAR: TODO EMPLEADO CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD -- EN EL ESTABLECIMIENTO, MIENTRAS DURE SU INCORPORACION EN -- LAS FILAS, PERCIBIRÁ UN SUBSIDIO MENSUAL EQUIVALENTE A DOS JORNADAS NORMALES DE TRABAJO, QUE SE ABONARÁ DEL 1º AL 5 DE CADA MES. ESTE SUBSIDIO NO SE ABONARÁ CUANDO EL PERÍODO LEGAL DEL SERVICIO MILITAR SE AMPLÍE POR SANCIONES IMPUESTAS AL EMPLEADO INCORPORADO.-



Ministerio de Trabajo

- 13 -

ARTÍCULO 28º.-ROPA DE TRABAJO: EL EMPLEADOR A SU OPCIÓN ENTREGARÁ AL PERSONAL EMPLEADO, MASCULINO Y FEMENINO, CON CARGO A DEVOLUCIÓN ANUALMENTE, 2 GUARDAPOLVOS ó 2 EQUIPOS DE TRABAJO.-

INC.A) LA CONSERVACIÓN, LA VADO Y PLANCHADO DE DICHAS PRENDAS CORRERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL EMPLEADO.-

INC.B) LAS PRENDAS DE TRABAJO SERÁN ENTREGADAS BAJO CONSTANCIA ESCRITA Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO; LAS PÉRDIDAS CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR; QUIÉN ABONARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE QUE CONSTARÁ EN EL RECIBO EXTENDIDO EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA.-

INC.C) PARA GOZAR DEL BENEFICIO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO EL TRABAJADOR DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN MES EN EL ESTABLECIMIENTO.-

ARTÍCULO 29º.-ACCIDENTES DE TRABAJO: LA INCAPACIDAD TEMPORAL PRODUCIDA POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES AMPARADAS POR LA LEY Nº 9688 Y 20.744, DESDE EL DÍA DEL INFORTUNIO SE INDEMNIZARÁ CON UNA SUMA IGUAL AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL SALARIO DIARIO.-

ARTÍCULO 30º.-INCAPACIDAD PARCIAL: SE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODO LO QUE DISPONGA LA LEY.-

ARTÍCULO 31º.-HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A LOS EFECTOS DE OBTENER EL MAYOR GRADO DE PREVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES SE ADOPTARÁN POR LA PARTE EMPRESARIA LAS NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS SANITARIAS PRECAUTORIAS A EFECTOS DE PREVENIR, REDUCIR, ELIMINAR O AISLAR LOS RIESGOS PROFESIONALES DE TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO, COMO EL MEDIO MÁS EFICAZ DE LA LUCHA CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. A TAL FIN, SE DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAMENTACIONES ACTUALMENTE VIGENTES Y NORMAS BÁSICAS REFERIDAS EN LA LEY Nº 10.587 Y LEY Nº 20.744.-



ARTÍCULO 32º.-DADORES DE SANGRE: TODO TRABAJADOR QUE CONCURRIERE A DONAR SANGRE, PREVIO CERTIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO OFICIAL O PRIVADO, DONDE SE EFECTÚE LA DONACIÓN PERCIBIRÁ EL JORNAL CORRESPONDIENTE A ESE DÍA. QUEDA LIMITADO A DOS TRABAJADORES POR DÍA Y LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA DONACIÓN.-

ARTÍCULO 33º.-SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

INC.A) TODO EMPLEADOR CONCEDERÁ A SUS EMPLEADOS/AS, UN SUBSIDIO DE \$ 1.000.-- POR FALLECIMIENTO DE PADRES, MADRES, CÓNYUGES O HIJOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.-

INC.B) TODO EMPLEADOR CONCEDERÁ LICENCIA EXTRAORDINARIA DE 4 DÍAS POR FALLECIMIENTO DE PADRE, MADRE, CÓNYUGE, HIJOS O HERMANOS.-

ARTÍCULO 34º.-CARTERLERA SINDICAL: EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PODRÁN COLOCAR PIZARRAS A FIN DE QUE EN ELLAS PUEDAN DARSE A CONOCER AL PERSONAL LAS COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AJUSTÁNDOSE ÉSTAS EstrictAMENTE A CUESTIONES GREMIALES Y GUARDANDO EL ESTILO DEBIDO. LAS EMPRESAS SE RESERVAN EL DERECHO DE NO AUTORIZAR TODA PUBLICACIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y LA PAZ SOCIAL.-

ARTÍCULO 35º.-DE LAS COMISIONES INTERNAS, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y DELEGADOS DE SECCIÓN: EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SE FORMARÁ UNA COMISIÓN INTERNA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL DELEGADO GENERAL, SUBDELEGADO Y DELEGADO DE SECCIÓN DEL PERSONAL.- LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN INTERNA O DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS CON LA PARTE PATRONAL SE EFECTUARÁN EN DÍA Y HORA A DESIGNARSE Y DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO CASOS DE EMERGENCIA.-

ARTÍCULO 36º.-VACACIONES LEGALES: EL TRABAJADOR GOZARÁ DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES FIJADOS POR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY Nº 20.744. CUANDO DURANTE ESE PERÍODO COINCIDA CON UN DÍA FERIADO NACIONAL PAGO, EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ EL PAGO DE DICHO DÍA EN FORMA APARTE.-



ARTÍCULO 37º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, LAS PARTES PROPONDRÁN UNA NÓMINA DE REPRESENTANTES, COMPUESTAS POR 3 (TRES) TITULARES Y 2 (DOS) SUPLENTE POR CADA UNA DE ELLAS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA LA QUE SERÁ PRESIDIDA POR UN FUNCIONARIO QUE A TAL EFECTO DESIGNIE EL MINISTERIO DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 38º.- AUTORIDAD DE APLICACION: EL MINISTERIO DE TRABAJO SERÁ EL ORGANISMO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. LAS PARTES INTERVINIENTES QUEDAN OBLIGADAS A SU ESTRUCTA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Nº 14.250.- LA VIOLACIÓN E INOBSERVANCIA SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN FIRMAN LAS PARTES-- POR ANTE LOS FUNCIONARIOS ACTUANTES QUE CERTIFICAN, QUEDANDO SU ORIGINAL AGREGADO AL EXPEDIENTE DE ORIGEN.-

[Firma]
Germán H. P. Hillo
[Firma]

[Firma]
OSVALDO HUMBERTO LINCEY
SECRETARIO DELAS LEONALES

[Firma]
Isaac R. Negrete

[Firma]
Jose Tomas

[Firma]
P. Amos

[Firma]
L. Ace